



2. Despacho del Viceministro General

1.1. Oficina Asesora de Jurídica.

Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2022-059639

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022 20:35

Honorable Congresista

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Radicado entrada

No. Expediente 51099/2022/OFI

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley 73 de 2022 de la Cámara Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto *“fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio de sus funciones.”*¹.

Para el efecto, señala la estructura interna de las Personerías, modifica el artículo 10 de la Ley 617 de 2000² en lo referente al valor máximo de los gastos de los concejos, personerías y contralorías municipales y el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012³ que determina los requisitos para ser elegido personero.

Con el fin de establecer el impacto fiscal de la propuesta de modificación de los gastos de los concejos, personerías y contralorías municipales, resulta necesario evidenciar las modificaciones que se proponen respecto de la Ley 617 de 2000 (legislación vigente).

¹ Gaceta 937 de 2022. Página 25.

² Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

³ Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.





Cuadro No. 1

Ley 617 de 2000	Modificación propuesta
<p>ARTICULO 10. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERÍAS, CONTRALORÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p>	<p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO 10. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERÍAS, CONTRALORÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.</p> <p>Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:</p>
<p>PERSONERÍAS Aportes máximos en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.</p> <p>CATEGORÍA Especial 1.6% Primera 1.7% Segunda 2.2%</p> <p>Aportes Máximos en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales.</p> <p>Tercera 350 SMML Cuarta 280 SMML Quinta 190 SMML Sexta 150 SMML</p>	<p>PERSONERÍAS Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación</p> <p>CATEGORÍA Especial 1.6% Primera 1.7% Segunda 2.2%</p> <p>Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales.</p> <p><u>Tercera 400 SMML</u> <u>Cuarta 330 SMML</u> <u>Quinta 240 SMML</u> <u>Sexta 200 SMML</u></p>
<p>CONTRALORÍAS Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.</p> <p>CATEGORÍA Especial 2.8% Primera 2.5% Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%</p>	<p>CONTRALORÍAS Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.</p> <p>CATEGORÍA Especial 2.8% Primera 2.5% Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%</p>
<p>PARÁGRAFO. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.</p>	<p>Parágrafo Primero: Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.</p>
	<p><u>Parágrafo Segundo: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:</u></p> <p><u>Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML.</u></p>

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

M8p8 iIRK MWNp /0V9 F9mi +9Js vll=



Elaboración: Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Del anterior cuadro, se desprende que las modificaciones que presenta el Proyecto de Ley son las siguientes: (i) incremento del valor máximo de los gastos de las personerías en la vigencia, representados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); y (ii) aumento de los topes máximos para el funcionamiento de las personerías de manera progresiva hasta completar 50 SMLMV en la quinta vigencia.

Para estimar el impacto fiscal de esta propuesta se tienen en cuenta los siguientes datos:

- El SMLMV vigente para el año 2022, cuyo valor es \$1.000.000, de acuerdo con el Decreto 1724 de 2021⁴ y las categorías presupuestales de los municipios vigentes para el mismo año, de acuerdo con la información de la Contaduría General de la Nación.
- Conforme con la normativa vigente⁵ e información de categorización presupuestal 2022, el límite máximo de gastos de las Personerías de los municipios de categorías tercera, cuarta, quinta y sexta para la vigencia 2022 asciende a **\$165.780 millones**, por vigencia.
- Los valores se encuentran expresados en pesos del año 2022.

Bajo estos supuestos, este Ministerio calcula que el incremento de gasto propuesto de las personerías implicaría un impacto fiscal por **\$52.500 millones**, por vigencia fiscal. En especial, se determina que el límite máximo de gastos de las personerías de los municipios de categorías tercera a sexta pasaría a **\$218.280 millones**, por vigencia, monto que significaría un aumento del 32% en este tipo de erogaciones. Asimismo, se establece que para un cuatrienio, el impacto ascendería a **\$210.000 millones**; el 92% de este impacto fiscal debería ser asumido por los municipios de categoría sexta. Todos estos impactos se muestran en el Cuadro No. 2.

Cuadro No. 2

Categoría	Gastos Personería Vigente	Gastos Personería Propuesta	Impacto Fiscal #1	% del Total
3	6.300	7.200	900	2%
4	6.720	7.920	1.200	2%
5	7.410	9.360	1.950	4%
6	145.350	193.800	48.450	92%
TOTAL	165.780	218.280	52.500	100%

Valores en millones de pesos

Fuente: Estimaciones Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El impacto fiscal del Proyecto de Ley podría comprometer la sostenibilidad de las finanzas municipales. Por una parte, porque implicaría presiones sobre el gasto público sin que se determine una fuente de ingreso

⁴ Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal.

⁵ artículo 10 de la Ley 617 de 2000





adicional para su financiación conforme lo exige el inciso 9 del artículo 356 de la Constitución Política y; por otra, porque el impacto deterioraría de manera directa el balance corriente en un contexto de recuperación fiscal postpandemia, donde se requiere orientar recursos para subsanar los efectos en materia socioeconómica y de reactivación económica territorial.

De igual manera, es menester poner de presente que las leyes 1955⁶ y 1962⁷ de 2019 crearon comisiones para analizar cuestiones relacionadas con el ordenamiento territorial, tales como: i) el sistema tributario territorial, ii) el Sistema General de Participaciones, y iii) la descentralización y distribución de competencias entre niveles territoriales de Gobierno. Por lo tanto, se sugiere considerar los resultados de las comisiones de Ordenamiento Territorial para generar una regulación ordenada y que contribuya a la solución de las problemáticas sobre esta materia.

Por último, es necesario que el proyecto de ley dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁸, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Sobre este particular, es preciso resaltar que la Corte Constitucional ha señalado el deber del Congreso de la República de evaluar el impacto fiscal de las medidas incorporadas en los proyectos de Ley que ordenan gasto, esto es, suscitar una mínima consideración que le permita a esa Corporación establecer referentes básicos para dimensionar los efectos fiscales que trae cada iniciativa, con fundamento en las exigencias contenidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Así, por ejemplo, lo advirtió recientemente en la sentencia C- 075 de 2022⁹.

Por lo expuesto y, en especial, por el impacto fiscal en las finanzas de las entidades territoriales, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable sobre la iniciativa del asunto, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA

Viceministro General

DAF/OAJ

UJ-1418/2022

Elaboró: María Camila Pérez Medina

Revisó: German Andrés Rubio Castiblanco

C.Co Doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo Secretaria General de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

⁶ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

⁷ Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P.

⁸ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁹ Comunicado de Prensa No. 6, Corte Constitucional, marzo 3 de 2022.

VICEMINISTRO CÓDIGO 0020

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

